

U.A.E.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

El Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO :

Que la Ley de Educación Superior en su Art. 34 establece que las primeras autoridades de la Universidad, RECTOR y VICERRECTOR deberán ser elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes, y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad, determinando que la votación de los estudiantes equivaldrá a un porcentaje entre el diez y el cincuenta por ciento del total del personal académico con derecho a voto y de los empleados y trabajadores entre el uno y el diez por ciento;

Que es necesario normar la elección de las dignidades de las Unidades Académicas ciñéndose al espíritu de la Ley, acogiendo el principio de universalidad para votación de docentes, estudiantes y trabajadores;

Que el Art. 34 de la Ley de Educación Superior establece que las máximas autoridades de las unidades académicas serán elegidas o designadas de conformidad con lo que establezcan sus leyes constitutivas o estatutos;

Que el Art. 35 del Estatuto determina el tiempo de duración de las funciones de los Decanos que son elegidos;

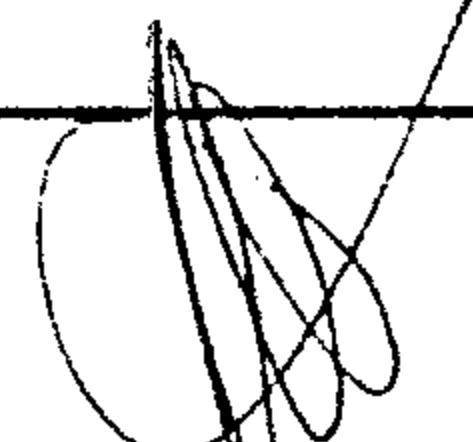
En consecuencia, la Universidad Agraria del Ecuador en uso de sus atribuciones estatutarias **EXPIDE** el presente:

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Art. 1.- Una vez fenecido el plazo para el cual fueron elegidos los miembros de Consejo Directivo de la Unidades Académicas se procederá a la elección de Decano, Subdecano, cuatro

Vocales docentes con sus respectivos alternos, dos Vocales en representación de los Estudiantes con sus alternos, un Vocal por los Trabajadores con su alterno y un Fiscal con su alterno. La elección se sujetará al presente Reglamento.

- Art. 2.- Para ser Decano se requiere: ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener por lo menos treinta y cinco años de edad, poseer título profesional y académico de cuarto nivel, haber ejercido la docencia durante cinco años en la Universidad Agraria del Ecuador, dos de los cuales como mínimo en calidad de profesor principal. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.
- Art. 3.- Para ser elegido Subdecano, el postulante deberá reunir los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.
- Art. 4.- Para integrar el Consejo Directivo en calidad de Vocal Principal o Alterno, por parte del personal docente, se requiere haber ejercido la cátedra por más de un año en calidad de profesor principal.
- Art. 5.- Para ser Vocal por el estudiantado, se requiere haber aprobado los dos primeros años o ciclos equivalentes, cumplir con la asistencia regular a clases y tener aprobado el año anterior con notas equivalentes a MUY BUENA.
- Art. 6.- Para ser Vocal por los Trabajadores, se requiere haber cumplido un año de labores dentro de la Institución.
- Art. 7.- El Fiscal deberá reunir los mismos requisitos que el Vocal docente, señalados en el Art. 4.
- Art. 8.- El Decano, Subdecano, Vocales Docentes y Fiscales durarán tres años en sus funciones. Los vocales representantes estudiantiles y trabajadores, durarán un año acorde al Art. 33 del Estatuto Codificado de la U.A.E.
- Art. 9.- Las candidaturas para la conformación del Consejo Directivo integrado por: Decano, Subdecano, cuatro Vocales docentes, dos Vocales estudiantiles, un Vocal por los Trabajadores y un Fiscal con sus alternos, integrarán una lista que será presentada ante el Secretario de la Facultad dentro de los cinco días posteriores a la Convocatoria y deberán contar



con un respaldo de por lo menos el 20% de los votantes observando los porcentajes de equivalencia establecidos en la Ley, el Estatuto y este Reglamento; y una carta de aceptación debidamente suscrita por los candidatos.

Art. 10.- La calificación de los candidatos así como de los suscriptores de la inscripción, estará a cargo de la Comisión Electoral designada por el Tribunal Electoral.

Art. 11.- Las elecciones se realizarán dentro de los siete días de fenecido el plazo concedido para las inscripciones de las candidaturas mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes, y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad.

Art. 12.- La votación de los estudiantes equivaldrá a un porcentaje correspondiente al 50% del número de profesores con derecho al voto y la de los trabajadores a un porcentaje correspondiente al 10% de los docentes con derecho al voto.

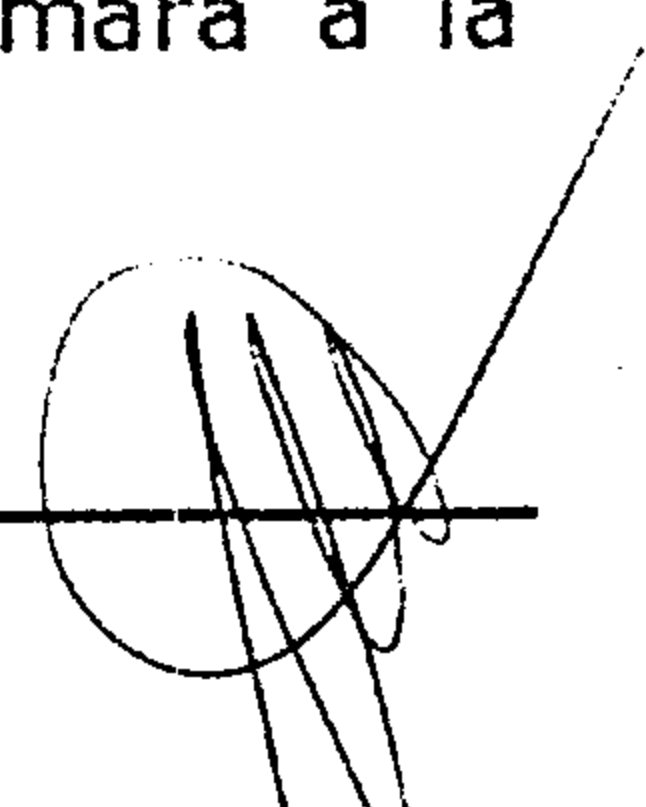
Art. 13.- Estarán inhabilitados para consignar el voto:

- a) Los docentes y empleados, que se encuentren incurso en los literales c), d) y e) del Art. 136 del Estatuto Codificado; y,
- b) Los estudiantes que se hallaren comprendidos en las sanciones de los literales g) y h) del Art. 136 del Estatuto.

Art. 14.- De conformidad con el Art. 99 literal b) del Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, el Tribunal Electoral lo constituye la Junta de Facultad.

DE LA COMISION ELECTORAL

Art. 15.- El Tribunal Electoral designará a cuatro de sus miembros: dos docentes, un representante por los estudiantes y un representante por los trabajadores, para que conformen una Comisión que organice y vigile el proceso electoral desde su inicio hasta su culminación. Comisión que informará a la Junta de Facultad.



Art. 16.- La Comisión electoral conocerá:

- a) La integración de los padrones electorales y resolverá los reclamos al respecto;
- b) Calificará las candidaturas y firmas auspiciantes, estando facultada para observar y recomendar se realicen las rectificaciones que sean procedentes en un término de 48 horas desde su notificación;
- c) Supervigilará el acto eleccionario, debiendo designar por delegación del Tribunal a los integrantes principales y alternos de las mesas electorales en cada uno de los recintos electorales;
- d) Tendrá la responsabilidad de la custodia y distribución a las mesas electorales de las urnas, padrones, votos y certificados de votación en un número equivalente a los empadronados en cada mesa; y,
- e) Será de su responsabilidad la recepción de actas y votos una vez concluido el acto electoral para ser entregados al Tribunal Electoral, quien proclamará los resultados.

Art. 17.- La elaboración de los padrones para docentes, para empleados y trabajadores; y, para estudiantes debe ser en orden alfabético subdividiendo los padrones de ser necesario, para que en cada mesa electoral no excedan de 200 los votantes.

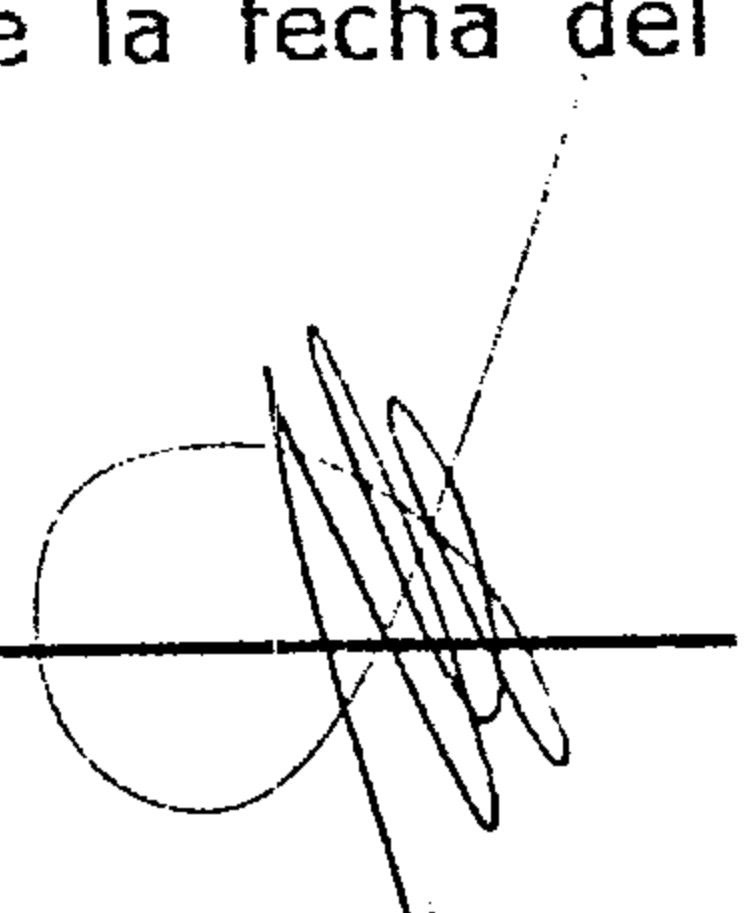
Art. 18.- No podrán ser miembros de la Comisión Electoral quienes estén participando como candidato.

Art.19.- La Comisión Electoral dentro de su responsabilidad de realización del acto electoral, cuidará de dar seguridades a los votantes, respecto a la confidencialidad del voto.

Art.20.- Tanto Los votos como los padrones de los votantes serán elaborados bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 21.- La Convocatoria a elecciones la publicará el Tribunal Electoral en lugares visibles de la Facultad correspondiente, con una anticipación no mayor a doce días de la fecha del acto eleccionario.



Art. 22.- La Convocatoria contendrá los requisitos que deben reunir los candidatos de conformidad con el Art. 36 del Estatuto Codificado y este Reglamento. La forma de presentación de las candidaturas señalado en el Art. 9 de este Reglamento; y, establecerá acorde al Art. 11 quienes son electores, determinando según lo establecido en este Reglamento la fecha máxima para la inscripción de las candidaturas, el lugar así como la fecha en que se realizará el acto electoral.

Art. 23.- Las elecciones en el día determinado para ellas, se realizarán en los recintos designados por el Tribunal Electoral desde las 08h00 hasta las 14h00; concluida las cuales, el Tribunal Electoral conocerá los resultados presentados por la Comisión Electoral y proclamará de inmediato a los ganadores.

INTEGRACION DE LAS MESAS

Art. 24.- El número de papeletas disponibles en las Juntas Receptoras del voto, serán iguales al número de votantes que correspondan a cada mesa electoral que no podrá exceder de más 200 votantes.

Art. 25.- Cada mesa electoral estará integrada por el Presidente, Secretario y un Vocal, pudiendo agregarse, además, un delegado de los candidatos.

Art. 26.- Junto a cada mesa receptora del voto existirá una urna con un letrero que diga: "ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE", la misma que será abierta antes de la votación en forma pública para establecer que está vacía.

Art. 27.- Por haber establecido la Ley de Educación Superior diferentes equivalencias porcentuales entre los votos de docentes, estudiantes y trabajadores; las mesas electorales estarán diferenciadas para cada sector de votantes, es decir, que se instalará mesas para profesores, estudiantes y para empleados y trabajadores tanto principales como auxiliares.

Art. 28.- Consignado su voto, el sufragante estampará su firma junto a su nombre en el padrón electoral que estará disponible en

la Junta Receptora del Voto y recibirá la credencial que acredite haber cumplido con su obligación al sufragio.

Art. 29.- Concluida la votación, el Presidente de la mesa electoral procederá a abrir la urna que contiene los votos. Certificará que el número de votos coincidan con el número de firmas constantes en el padrón. En caso de haber exceso, éste se eliminará en forma aleatoria.

Art. 30.- Una vez efectuado el conteo de los votos, se asentarán los resultados en actas por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y donde constará el número de votos que obtuviere cada LISTA, el número de votos en blanco; y, el número de votos nulos.

DE LOS VOTOS

Art. 31.- Los votos contendrán las listas que se hubieren inscrito de conformidad con este Reglamento. El orden de cada lista será el siguiente: nombre de los candidatos a Decano, Subdecano, cuatro Vocales docentes, dos Vocales estudiantiles, un delegado de los trabajadores y Fiscal. Cada papeleta de votación contendrá la lista o listas debidamente inscritas y numeradas de conformidad a su orden de inscripción, es decir, lista 1 con el detalle de los candidatos, lista 2 con el mismo detalle, de manera que sea fácilmente legible para que el votante consigne su voto por la lista de su elección.

Art. 32.- Junto al número de la lista en el voto, se imprimirá una raya horizontal para que el votante complete la cruz o determine con algún signo equivalente por los candidatos de su preferencia.

Art. 33.- En la parte superior de cada voto, constará la leyenda "ELECCIONES DIGNIDADES DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE". De conformidad con los artículos anteriores, los votos serán elaborados bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral.

Art. 34.- Serán nulos los votos que contengan: letras, números, signos o leyendas ajenas al proceso electoral ó en los que se haya votado por más de un candidato. Sin embargo, no

U.A.E.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

serán nulos los votos donde, en lugar de marcar la cruz, se haya evidenciado con alguna señal, la decisión del votante a favor de uno de los candidatos.

Art. 35.- Se declararán triunfadores los candidatos que hubieren obtenido el voto de más de la mitad de los electores con derecho al voto.

Art. 36.- Si, ninguno de los candidatos resultare triunfante o en caso de empate, el Tribunal Electoral fijará una nueva elección para concretar la votación de los dos candidatos que hubieren obtenido mayor cantidad de votos, la que se llevará a cabo dentro de los subsiguientes siete días. Se repetirá la votación cuantas veces sea necesario si se precisa concretar la votación.

Art. 37.- El Tribunal Electoral determinará el día y hora en que posesionará a los nuevos dignatarios en sus cargos.

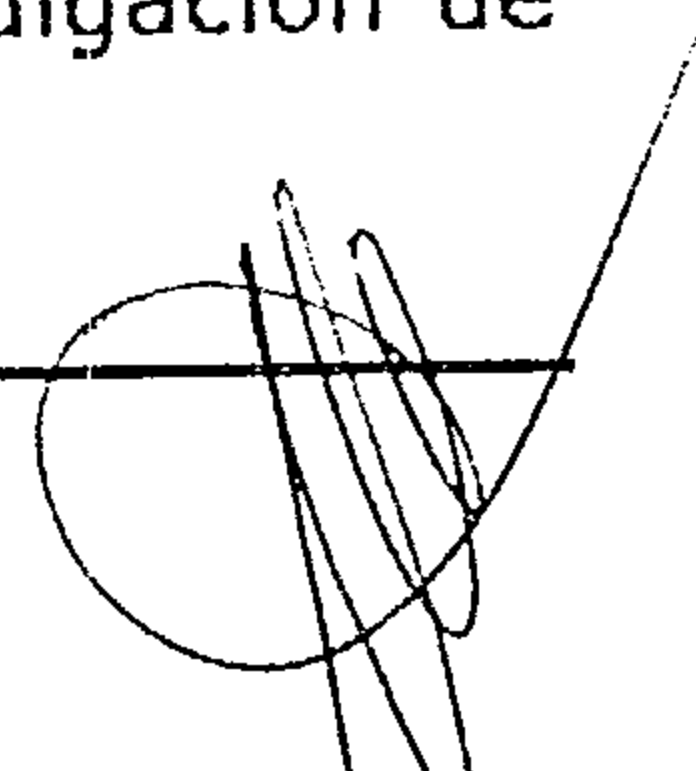
DE LAS SANCIONES

Art. 38.- En concordancia con el Art. 100 del Estatuto Codificado, es obligatorio para quien está habilitado para hacerlo, el sufragar e integrar las mesas electorales a las que fuere designado. El incumplimiento será sancionado como falta grave, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de Aplicación de Sanciones.

Art. 39.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En concordancia con la Disposición Vigésima Sexta de la Ley de Educación Superior, el requisito de título académico de Postgrado será exigible a partir del cuarto año de la promulgación de la mencionada Ley.



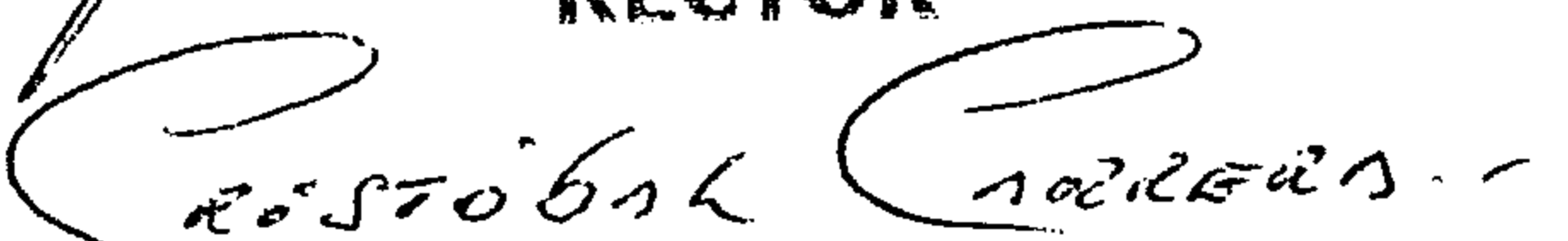
U.A.E.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Dado y aprobado en sesión de Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dos.



ING. AGR. JACOBO BUCARAM ORTIZ
RECTOR



ABOG. CRISTOBAL CARRERA MEJIA
SECRETARIO GENERAL